



Ministerio de Economía y Fomento  
Dirección Nacional de Aduanas  
Valparaíso

**RESOLUCIÓN N° 221**

REG. N°: R-227-11 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 045, DE 26.01.2011,  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I.P.S. N° 380117253-8, DE 30.09.2010.  
CARGO N° 1252, DE 10.12.2010.  
DENUNCIA N° 228878, DE 07.10.2010.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 431, DE 06.09.2011.  
FECHA NOTIFICACION: 20.09.2011.

**VALPARAISO, 20 ABR. 2012**

**VISTOS:**

El Reclamo N° **045/26.01.2011** (fs. 6), deducido en contra del Cargo N° **1252/10.12.2010** (fs. 1), por tratarse de vestidos para cocktail y no de novia, mercancía originaria de China, y amparada por **D.I.P.S. N° 380117253-8/30.09.2010** (fs. 3).

La Resolución de Primera Instancia N° **431/06.09.2011** (fs. 14/15), fallo que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el Cargo (fs. 1) y Denuncia formulados, por cuanto la señora Fiscalizadora señala que se trata de vestidos de novia, conforme a inspección física, ajustándose el valor declarado.

La Apelación (fs. 18), de fecha 13.10.2011, declarada extemporánea por ese Tribunal (fs. 19).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **431/06.09.2011** (fs. 14/15), no se dio lugar a lo solicitado, confirmándose el Cargo (fs. 1) y la Denuncia formulados.

Que, a pesar de tratarse de muestras, estas no son para una exhibición o Feria Internacional, sino que se han enviado a un negocio del rubro vestuario, que los utilizará como muestrario, los cuales se han acogido al régimen de importación general, cancelando los gravámenes aduaneros, distinto es el caso que hubiese solicitado su clasificación por la posición arancelaria 0019.8900, la cual se encuentra libre de derechos ad valorem, requiriendo para acogerse a esta franquicia arancelaria de la inutilización de la muestra.

Que, por otra parte la Sra. Fiscalizadora no adjunta la documentación de respaldo para el precio de comparación utilizado, el cual de haberlo hecho correspondería a mercancía similar para vestidos de novia, como

Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500



se constata en esta operación de importación, de conformidad a foto que consta a fs. 17.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal revoque el fallo de primera instancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

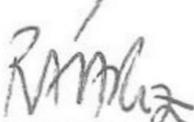
- 1. Revócase el fallo de primera instancia.**
- 2. Déjense sin efecto el Cargo N° 1252/10.12.2010 y la Denuncia N° 228878, de fecha 7 de octubre del año 2010.**

**Anótese. Comuníquese.**



**Secretario**

AVAL/JLVP/LAMS



**Juez Director Nacional de Aduanas**

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

431

## RECLAMO DE AFORO N° 45 / 26.01.2011

### RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a seis de Septiembre del año dos mil once.

#### VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por doña ARACELI LA ROSA TAPIA, R.U.T. N°12.845.719-4, mediante la cual reclama el Cargo N°1252/2010, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N°380117253-8, de fecha 30.09.2010..

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Courier TNT Express Worldwide (Chile), confeccionó la DIPS, declarando un bulto con 7,00 Kb., conteniendo vestidos de las demás materias textiles, clasificados en la Partida Arancelaria: 6104.4900, por un valor Fob es US\$120,00 y Cif US\$255,40, aplicando régimen general, con 6% Advalorem;
- 2.- Que, a fojas seis, la interesada manifiesta, que el valor Fob declarado en declaración de ingreso, corresponde al valor pagado al proveedor, tal como consta en factura que se adjunta, que ampara 10 unidades de muestra de vestidos, con el fin de confirmar la calidad y generar confianza con el proveedor localizado en China, previo a la oficialización de negocios de mayor cantidad, costo y riesgo, que se concretaría para el segundo trimestre del año en curso, por tanto, se ha pagado apropiadamente tanto los derechos aduaneros como el IVA correspondiente al costo de la mercancía, más flete y seguro (USD 255,40), por lo tanto el nuevo valor Cif de USD 847,00, no es coincidente con lo real siendo superior al costo real pagado por la mercancía en cuestión, y solicita se revise nuevamente la documentación adjunta y se deje sin efecto el cargo formulado;
- 3.- Que, la Fiscalizadora Sra. Mariana Chinchón R., en su Informe N°03, de fecha 16.02.2011, a fojas 9 y ss., señala que con fecha 01.10.2010 realizó aforo físico a la DIPS 380117253-8, declaración tramitada por la empresa Courier TNT, entre los antecedentes se adjuntaba como documento de base la Factura N°CT2010082701 de 27.08.2010, que declaraba 1 paquete con vestidos 100% poliéster en calidad "SAMPLES", con un valor unitario de US\$10,00 y un valor total de US\$120,00, proveniente de China, con un peso de 7,00 Kilos;
- 4.- Que, agrega la fiscalizadora, en el examen físico pudo verificar que la mercancía correspondía a 10 vestidos de novia, los cuales no cumplían con la condición de muestras, no se encontraban inutilizados, considerando los documentos de base y que el valor declarado en la factura no correspondía al valor real para ese tipo de mercancía, solicitó al importador a través del citado Courier, que se adjuntara Factura Comercial con valor real de la mercancía, al no tener respuesta a lo solicitado, ajustó el valor declarado, de acuerdo a importaciones de mercancías similares ingresadas al país en el mismo período en se efectuó la importación objeto del reclamo, formulando posteriormente la denuncia y cargo, por lo tanto, considerando lo expuesto por la recurrente, estima que no procede dejar sin efecto el cargo N°1252/2010;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el valor Cif de la mercancía amparada por DIPS N°380117253-8, de fecha 30.09.2010, asciende a US\$255,40, la que fue notificada mediante Oficio N°1013, de fecha 10.08.2011, la cual no fue contestada;

6.- Que, considerando los documentos que forman el expediente y lo señalado por la fiscalizadora, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado, ante la falta de antecedentes por parte de la recurrente, que puedan desvirtuar el cargo formulado;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

### TENIENDO PRESENTE:

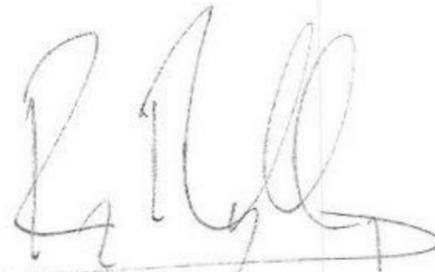
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

### R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Cargo N°1252 de 10.12.2010 y Denuncia N°228878 del 07.10.2010, formulados a la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N°380117253-8, de 30.09.2010, consignada a la Sra. ARACELI LA ROSA TAPIA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T y P)  
Aduana Metropolitana

**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RDA / RLD

ROP 01581/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126